



OFORD.: N°55625
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001273, de de octubre de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020110464921
Santiago, 09 de Noviembre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : gabriel barrionuevo - Caso(1287589)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "*Ley de Transparencia*", lo siguiente:

"solicito copia de todos los antecedentes caso numero 1251842 y 1251234 en especial la respuesta dada por el banco santander en cada uno de ellos, asi como todos los antecedentes adicionales y oficios y respuestas de la CMF por favor."

Cumple esta Comisión con informar que la reclamación señalada, se encuentra en proceso de tramitación, a la espera que la entidad fiscalizada remita antecedentes complementarios, debido a que ya se le requirió y remitió información previamente.

Por lo anterior, se deniega el acceso a los antecedentes indicados en su presentación, con lo cual se configura a su respecto la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que los documentos previamente enunciados forman parte de un proceso que se encuentra en curso o abierto, toda vez que, no cuentan con un oficio o resolución de término. De este modo, corresponde denegar el acceso a los documentos previamente singularizados, por cuanto, de conformidad con la disposición citada, constituye información de carácter reservada "*los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas*".


Finalmente, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.




GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020556251307308jnAdYgEmkplnIjJZvffXCpXnMnOLPm